

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 05 de Julio del 2024

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
08 JUL 2024
14:20hs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscriben Diputados **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ** y **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, Coordinadora e integrante respectivamente, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 14, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO XX DEL TÍTULO SEGUNDO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles diez de julio del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
08 JUL. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
15:08hs



**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

*"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 05 de Julio del 2024.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

**DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, Coordinadora e integrantes respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 14, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO XX DEL TÍTULO SEGUNDO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – Como lo sostiene la Convención sobre los Derechos del Niño, las niñas, niños y los adolescentes tienen los mismos derechos generales que los adultos, y también derechos específicos derivados de sus necesidades especiales, por ello, se concibe a los niños como un ser integral, de los cuales se debe velar por



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

*"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA"*

su bienestar y su desarrollo. Al respecto, nuestro País, ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) el 21 de septiembre de 1990, en la cual se reconoce que todas las personas menores 18 años son sujetos de derechos, y que los Estados tiene la obligación de protegerlos, garantizarlos y promoverlos.

En el caso de México, el artículo cuarto, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a desarrollo integral, y a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

La Convención, junto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son las normas base del marco jurídico especializado, que busca la protección más amplia y sin discriminación, de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el territorio nacional, y que tiene como fin último, garantizar su desarrollo integral, así como la protección plena de sus derechos, como son aquellos derechos a que hace referencia la Ley General, y que podemos citar algunos, como:

- I. El Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. Todas las niñas, niños y adolescentes, deben disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad; por ende, no deben ser utilizados en conflictos armados o violentos;
- II. El derecho a la Prioridad. Tienen derecho a que se les asegure prioridad en cuanto a protección y socorro ante cualquier eventualidad, así como ser atendidos antes que cualquier adulto en todos los servicios;



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".

- III. El Derecho a la Identidad. Tienen derecho a contar con un nombre y los apellidos que le correspondan, así como a ser inscritos inmediatamente al Registro Civil, contar con una nacionalidad y preservar su identidad;
- IV. El Derecho a vivir en familia. Tienen derecho a vivir con su familia y a no ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad;
- V. Derecho a la Igualdad Sustantiva. Tienen derecho al mismo trato y oportunidades para el goce de sus derechos, por lo que, las autoridades deben establecer políticas orientadas a eliminar los obstáculos para la igualdad de acceso y oportunidades a la alimentación, educación y atención médica;
- VI. Derecho a No ser Discriminado;
- VII. Derecho a vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral. Tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso;
- VIII. Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal. Tienen derecho a una vida libre de violencia y a que se resguarde su integridad personal, por lo que, se debe prevenir, atender y sancionar casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por conductas como el descuido, la negligencia, la trata o el trabajo infantil;
- IX. Derecho a la protección de la Salud y a la Seguridad Social. Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a gozar del más alto nivel

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

*"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".*

posible de salud y a recibir la prestación de servicios de atención médica de gratuita y de calidad;

- X. Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad. Tienen derecho a disfrutar de los derechos contenidos en la Ley, la Constitución y Tratados Internacionales; así como vivir incluidos en la comunidad y en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes;
- XI. Derecho a la Educación. Tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y basada en un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva;
- XII. Derecho al Descanso y el Esparcimiento;
- XIII. Derecho de la Libertad de Convicciones Éticas, Pensamiento, Conciencia, Religión y Cultura. Tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, usos y costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social;
- XIV. Derecho a la Libertad de Expresión y Acceso a la Información. Conlleva a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, a sus familias o comunidades;
- XV. Derecho a la Participación. Las autoridades están obligadas a disponer e implementar mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en ámbitos familiar, escolar, social o comunitario;
- XVI. Derecho de Asociación y Reunión. Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a asociarse y reunirse;

- XVII. Derecho a la Intimidad. Tienen derecho a la intimidad personal y la protección de sus datos personales;
- XVIII. Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes. Las autoridades de todos los órdenes deberán proporcionar servicios y protección correspondientes a niñas, niños y adolescentes migrantes;
- XIX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y comunicación sin discriminación de ningún tipo o condición.

Otro derecho que se encuentra reconocido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, en favor de las niñas, niños y adolescentes, es el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, que implican que, todas las autoridades que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad, deben garantizar el interés superior de la niñez, y ligado a estos derechos se encuentra otro derecho que no reconoce nuestra legislación estatal, que es, el derecho a acceso a la justicia, que refiere a que, todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna, deben tener garantizado su acceso a la justicia. Al respecto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), refiere que, el acceso a la justicia es tanto un derecho fundamental de la niñez como un requisito previo esencial para la protección y promoción de todos los demás derechos humanos de los que niñas, niños y adolescentes son titulares.

SEGUNDO. – El derecho de acceso a la justicia se vincula, como se dijo anteriormente, con el de seguridad jurídica y el de debido proceso, que buscan garantizar que las niñas, niños y adolescentes, en todo procedimiento del que sean parte, sean tratados con el más escrupuloso respeto de sus derechos humanos. A



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".

nivel internacional, este derecho de acceso a la justicia, lo encontramos consagrados en diversos ordenamientos, como son:

- a) En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos primero y segundo consagran la igualdad de todos los seres humanos, cuando declara que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, e inserta el principio de no discriminación.

En relación al acceso a la justicia, en sus artículos 8, 9, 10 y 11, establece el derecho de toda persona a un recurso efectivo en caso de vulneración de los derechos fundamentales; prohíbe la detención, prisión o destierros arbitrarios; y reconoce una serie de garantías procesales, como el derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal imparcial e independiente, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa jurídica y la irretroactividad de la ley penal.

- b) Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en relación al derecho de acceso a la justicia, en sus artículos 9, 14 y 15, prohíbe la detención por causas ajenas a la ley y reconoce el derecho a ser juzgado en un plazo, así como de poder recurrir a los tribunales. De igual forma, consagran la igualdad ante los tribunales y las garantías del debido proceso.
- c) Otro ordenamiento, lo es, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en sus artículos 8, 9 y 10, consagra las garantías judiciales, el principio de legalidad, la irretroactividad de la ley penal y el derecho a la indemnización del perjudicado.
- d) En el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, que es, el primer tratado internacional que reconoce los derechos humanos de todos los



LEGISLATURA

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

*"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA"*

niños, niñas y adolescentes, creando una protección integral a favor de las personas menores de 18 años que obliga a los Estados parte a respetar, proteger y garantizar tanto sus derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales.

En relación con el derecho de acceso a la justicia, dicha Convención, refiere en su artículo 12 consagra el derecho de las niñas, niños y adolescentes a involucrarse de manera apropiada en las decisiones que los afectan. Para ello, establece que los órganos que toman decisiones relacionadas con sus intereses, las familias y otras instituciones sociales deben escuchar y tomar en cuenta las opiniones de los niños, de acuerdo a su edad y madurez. Para que las niñas, niños y adolescentes, puedan ejercer este derecho debidamente, deben contar con información relevante, presentada de forma comprensible.

Por otra parte, en su artículo 37, relativo a los derechos de los niños en conflicto con la ley, prohíbe a los Estados parte privar de libertad a un niño si no es de conformidad con la ley y obliga a facilitar de forma rápida el acceso del niño privado de libertad a la asistencia jurídica, a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial y a que un tribunal superior pueda revisar la sentencia, garantizando en todo momento el respeto inherente a toda persona humana y teniendo en cuenta las necesidades de su edad.

Mientras que, en el artículo 40, que es relativo a la justicia penal juvenil, obliga a los Estados parte, a establecer una edad mínima a partir de la cual un niño puede ser declarado imputable y reconoce todos los derechos propios del sistema acusatorio, como la irretroactividad de la ley penal, la presunción de inocencia, la información sobre los hechos de que se le acusa,

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

que deberán ser probados por la acusación, el derecho a la defensa y el derecho a la doble instancia.

Luego entonces, dicho derecho de acceso a la justicia hace referencia a un conjunto de derechos y garantías que los Estados partes, tienen de asegurar a sus ciudadanos, especialmente a las niñas, niños y adolescentes, sin ningún tipo de distinción, para que puedan acudir a la administración de justicia a resolver un conflicto y obtener una sentencia justa, de conformidad con los ordenamientos jurídicos que correspondan. De ahí la importancia, de que se reconozca expresamente este derecho de las niñas, niños y adolescentes en nuestra legislación local, por ello, las diputadas y diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos reformar la fracción XIX del artículo 14, así como el artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de que se consagre en favor de este sector de la población el derecho de acceso a la justicia.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a la XVIII.-...</p>	<p>Artículo 14. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a la XVIII.-...</p>



XIX.A la seguridad jurídica y al debido proceso;

XX a la XXIII...

**TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS DE LAS
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

CAPITULO I AL XIX...

**CAPITULO XX
DEL DERECHO A LA SEGURIDAD
JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO**

Artículo 74. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y el debido proceso, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, los Tratados Internacionales, la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones aplicables, por lo que las autoridades estatales están obligadas a garantizar el goce de estos derechos, la protección y prevalencia del interés superior de la niñez.

XIX.A la seguridad jurídica, **acceso a la justicia** y al debido proceso;

XX a la XXIII...

**TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS DE LAS
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

CAPITULO I AL XIX...

**CAPITULO XX
DEL DERECHO A LA SEGURIDAD
JURÍDICA, **ACCESO A LA JUSTICIA**
Y AL DEBIDO PROCESO**

Artículo 74. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica, **acceso a la justicia** y el debido proceso, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, los Tratados Internacionales, la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones aplicables, por lo que las autoridades estatales están obligadas a garantizar el goce de estos derechos, la protección y prevalencia del interés superior de la niñez.



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".

CAPITULO XXI AL XXIV...

CAPITULO XXI AL XXIV...

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. - Se REFORMA la fracción XIX del artículo 14, se MODIFICA la denominación del Capítulo XX del Título Segundo, y se REFORMA el artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 14. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I a la XVIII.-...

XIX. A la seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso;

XX a la XXIII.;

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPITULO I AL XIX...



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".

CAPITULO XX

**DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, ACCESO A LA
JUSTICIA Y AL DEBIDO PROCESO**

Artículo 74. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica, **acceso a la justicia** y el debido proceso, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, los Tratados Internacionales, la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones aplicables, por lo que las autoridades estatales están obligadas a garantizar el goce de estos derechos, la protección y prevalencia del interés superior de la niñez.

CAPITULO XXI AL XXIV...

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de Julio del año 2024.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. EVA DIEGO CRUZ.


**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.**


DIP. SAMUÉL GURRIÓN MATÍAS.